16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.2020-00069

Valledupar, marzo diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por la menor DANNA MARCELA VELLOJIN RODRÍGUEZ, representada legalmente por la señora MARISELA CRISTINA RODRÍGUEZ ESCOBAR, y en contra del señor YONIS EVARISTO VELLOJIN MORENO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor YONIS EVARISTO VELLOJIN MORENO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia.

CUARTO: Previo a oficiar al pagador sobre la capacidad económica del demandado, la parte demándate debe manifieste si el demandado es pensionado del Ejército Nacional o DRUMOND LITD.

QUINTO: Téngase a la señora MARISELA CRISTINA RODRÍGUEZ ESCOBAR, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LB MARC Nº205 ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario